

RESOLUCIÓN DEL SR. CONSEJERO DIRECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, DON CARLOS ENRIQUE TARIFE HERNÁNDEZ

Expdte: 2017/3497

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de diciembre de 2017

Vista la necesidad de tramitar expediente de formalización de procedimiento de licitación, mediante Acuerdo Marco para la licitación de contratos administrativos de servicios que deriven de expedientes de gestión urbanística en el ámbito de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y de conformidad con los siguientes;

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – A los efectos de dar trámite y culminar los expedientes de gestión urbanística que se inician en la Gerencia Municipal de Urbanismo, se hace necesario, por ser parte integrante de dicha gestión, la elaboración y aprobación de los Planes Parciales de desarrollo, los correspondientes Proyectos de Equidistribución y los Proyectos de Urbanización. Atendiendo a los medios personales y materiales con los que cuenta el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, así como al volumen de expedientes a los que sería necesario dar curso, especialmente tras la entrada en vigor del nuevo Plan General de Ordenación, así como a la imposibilidad de contar con nuevos medios humanos conforme a las limitaciones de nuevas incorporaciones fijadas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2017, se hace necesaria la contratación mediante contratos administrativos de servicios que tengan por objeto la elaboración de los referidos documentos. -----

SEGUNDO. – Atendiendo al volumen, tratándose de contratos de servicios que tendrían el mismo objeto y condiciones, variando únicamente el ámbito o sector y el importe económico del mismo en atención a la dificultad técnica del mismo, se ha apreciado como más adecuado la utilización de la figura del Acuerdo Marco. Con este procedimiento, regulado en los artículos 196 a 198, y concordantes, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se pretende licitar Acuerdo Marco con uno o varios empresarios con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos marco que se pretendan adjudicar durante un período de dos años, sin que el recurso a estos instrumentos obstaculice, restrinja o falsee la libre competencia. Por este motivo, el Pliego que habrá de regir en el Acuerdo Marco se ha realizado de forma que pueda presentarse toda empresa capacitada para la realización de los trabajos referenciados, sin requerir clasificación, y que cumplan con los requisitos económicos y técnicos fijados



en el Pliego, a fin de obtener una relación lo más amplia posible de empresas a las que se pueda recurrir de modo ágil y rápido, fijando unas condiciones generales y básicas, comunes a todos los contratos a celebrar, con una aplicación uniforme y homogénea.

TERCERO. – Encontrándose ya en tramitación el expediente administrativo del Acuerdo Marco que, en principio se limitaría a Planes Parciales de desarrollo, los correspondientes Proyectos de Equidistribución y los Proyectos de Urbanización, se dicta la Sentencia de 26 de julio de 2017, dicta por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en procedimiento nº 116/2014, por el que se anula el Plan General de Ordenación de Santa Cruz de 2013. Con independencia de la interposición del correspondiente Recurso de Casación ante el Tribunal Supremo, se hace necesario continuar con la labor, ya iniciada desde la aprobación del documento del PGO, en orden a la corrección de las deficiencias que presentaba el mismo, y que constaban en el Acuerdo de aprobación definitiva de forma parcial del documento por la COTMAC, así como las que se han ido detectando a posteriori. Por ello, y a la vista de los acontecimientos, se decide modificar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que regirán el Acuerdo Marco, a fin de introducir también en su objeto y en sus requerimientos técnicos, las determinaciones para la contratación de los trabajos para la mejora del documento aprobado, subsanando las deficiencias que tiene dicho documento y aportando soluciones en determinados ámbitos. Con ello también se evitan fórmulas utilizadas en el pasado y que han demostrado no ser ni eficientes ni eficaces, como el encargo de redacción del documento a un único equipo, optando por tener varios equipos que desarrollen sus trabajos en distintas partes del documento, bajo la supervisión de los Servicios Técnicos y Jurídicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo. -----

CUARTO. – Con fecha del 18 de septiembre de 2017, se emite informe por el Técnico Responsable de Gestión de Recursos Humanos y Contratación del Servicio de Régimen General, por el que se formula propuesta de Resolución, con el siguiente tenor literal;

Primero. – *Aprobar el expediente administrativo del procedimiento de licitación, mediante Acuerdo Marco para la licitación de los Contratos Administrativos de Servicios que se deriven de Expedientes de Planeamiento y Gestión Urbanística, en el ámbito de la Gerencia Municipal de Urbanismo.* -----

Segundo. – *Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas anexos a la presente propuesta, y que regirán en la licitación del Acuerdo Marco, así como en los contratos marcos que se liciten al amparo del mismo.* -----

Tercero. – *Determinar la competencia del/la Sr./Sra. Consejero/a Director/a para la culminación de los restantes trámites del procedimiento, incluida la adjudicación de los correspondientes contratos marco, salvo que, por la cuantía de los mismos, conforme a las bases de ejecución de los presupuestos vigentes en el momento de la adjudicación, por razón de la cuantía, se determinase órgano de contratación distinto.* -----

A la referida propuesta se acompaña del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán en la licitación. -----



QUINTO. – Con fecha del 21 de septiembre de 2017, se emite informe por la Secretaría Delegada, por la que se informa favorablemente el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y Prescripciones Técnicas que regirán la licitación del Acuerdo Marco para la celebración de Contratos Administrativos de Servicios que se deriven de Expedientes de Planeamiento y Gestión Urbanística, en el ámbito de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional 2ª.8 en relación con el art. 115.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. -----

SEXTO. – Con fecha del 22 de septiembre de 2017, el Consejo Rector, en sesión de carácter ordinaria, adopta el siguiente Acuerdo;

Primero. – *Aprobar el expediente administrativo del procedimiento de licitación, mediante Acuerdo Marco para la licitación de los Contratos Administrativos de Servicios que se deriven de Expedientes de Planeamiento y Gestión Urbanística, en el ámbito de la Gerencia Municipal de Urbanismo.* -----

Segundo. – *Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas anexos a la presente propuesta, y que regirán en la licitación del Acuerdo Marco, así como en los contratos marcos que se liciten al amparo del mismo.* -----

Tercero. – *Determinar la competencia del/la Sr./Sra. Consejero/a Director/a para la culminación de los restantes trámites del procedimiento, incluida la adjudicación de los correspondientes contratos marco, salvo que, por la cuantía de los mismos, conforme a las bases de ejecución de los presupuestos vigentes en el momento de la adjudicación, por razón de la cuantía, se determinase órgano de contratación distinto.* -----

SÉPTIMO. – Con fecha del 6 de octubre de 2017, se publica anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 120, del viernes 6 de octubre de 2017, así como en el Perfil del Contratante Municipal. -----

OCTAVO. – Cerrado el plazo para la presentación de proposiciones, se presentan los siguientes licitadores;

1. OA3-Oficina de Arquitectura Tres, S.L.P. con fecha del 20 de octubre de 2017.
2. Doña Carmen M. Sosa Martín, con fecha del 20 de octubre de 2017.
3. Jorge Rodríguez Cruz Arquitecto, S.L.P., con fecha del 20 de octubre de 2017.
4. U.T.E. Adriale-Gumersindo Trujillo, con fecha del 24 de octubre de 2017.
5. Coderch Urbanismo y Arquitectura, S.L.P., con fecha del 26 de octubre de 2017.
6. Don Kadim Nasser González, con fecha del 26 de octubre de 2017.
7. Don Carlos Garcinuño Zurita, con fecha del 26 de octubre de 2017.
8. U.T.E. Caro & Mañoso-Fernández Duque, con fecha del 27 de octubre de 2017.
9. CF Cabrera-Febles, Arquitectura, Paisaje y Urbanismo, S.L.P., con fecha del 27 de octubre de 2017.
10. Álvarez, Álvarez y Navarro Arquitectos, S.L.P., con fecha del 27 de octubre de 2017.
11. Walter Beltrán y Asociados, S.L.P., con fecha del 27 de octubre de 2017.



12. U.T.E. Perera Rodríguez Arquitectos Asociados, con fecha del 30 de octubre de 2017.
13. Doña Cristina González Estévez, con fecha del 30 de octubre de 2017.
14. U.T.E. AA-S-OHS_2017, con fecha del 30 de octubre de 2017.
15. Proyma Consultores, S.L.P., con fecha del 30 de octubre de 2017.
16. PROINTEC, S.A., con fecha del 30 de octubre de 2017 presentado en correos (entrada en la Gerencia Municipal de Urbanismo el 2 de noviembre de 2017). ---

NOVENO. – Comprobada la documentación aportada por los licitadores, anteriormente enumerados, se comprueba que adolecen del cumplimiento de los siguientes requisitos los siguientes licitadores;

- A. Declaración Responsable o Acta de manifestaciones de no estar incurso en prohibición de contratación con la Administración y manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse (certificados expedidos por las Administraciones correspondientes), antes de la adjudicación, a cuyo favor se vaya a efectuar ésta, en los términos previstos en la cláusula 12.2.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen en la licitación. La documentación deberá cumplir con el requisito de la cláusula 12ª in fine, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen en la licitación, según la cual, toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. La documentación referida se aporta mediante copias que no cumplen con los requisitos de auténticas o compulsas señaladas. Este defecto se aprecia en la documentación aportada por Walter Beltrán y Asociados, S.L.P., U.T.E. Caro & Mañoso-Fernández Duque, OA3-Oficina de Arquitectura Tres, S.L.P., Doña Cristina González Estévez, Don Kadim Nasser González, Jorge Rodríguez Cruz Arquitecto, S.L.P., U.T.E. Adriale-Gumersindo Trujillo, U.T.E. Perera Rodríguez Arquitectos Asociados, Doña Carmen M. Sosa Martín, Don Carlos Garcinuño Zurita, CF Cabrera-Febles, Arquitectura, Paisaje y Urbanismo, S.L.P., y Álvarez, Álvarez y Navarro Arquitectos S.L.P.
- B. Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica. La documentación presentada, si bien es correcta en su contenido, adolece de no cumplir con el requisito de la cláusula 12ª in fine, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen en la licitación, según la cual, toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. La documentación referida se aporta mediante copias que no cumplen con los requisitos de auténticas o compulsas señaladas. OA3-Oficina de Arquitectura Tres, S.L.P., Doña Cristina González Estévez, Don Kadim Nasser González, Jorge Rodríguez Cruz Arquitecto, S.L.P., Doña Carmen M. Sosa Martín, Álvarez, Álvarez y Navarro Arquitectos S.L.P., y PROINTEC, S.A.
- C. Escritura de Constitución de la Sociedad. La documentación deberá cumplir con el requisito de la cláusula 12ª in fine, del Pliego de Cláusulas Administrativas



Particulares que rigen en la licitación, según la cual, toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. La documentación referida se aporta mediante copias que no cumplen con los requisitos de auténticas o compulsas señaladas. U.T.E. AA-S-OHS-2017, en cuanto a la Escritura de Constitución de la Sociedad “Consultoría de Obra Civil OHS Ingeniería S.L.P.” -----

DÉCIMO. – Con fecha del 13 de noviembre de 2017, se realiza requerimiento a los licitadores anteriormente señalados, tanto a los correos electrónicos señalados por los mismos en su documentación como por correo postal a las direcciones señaladas en su documentación, a los efectos de que subsanen su solicitud y/o aporten la documentación indicada. -----

UNDÉCIMO. – Los licitadores presentan la documentación requerida en las siguientes fechas;

1. Don Carlos Garcinuño Zurita, con fecha del 15 de noviembre de 2017.
2. U.T.E. AA-S-OHS_2017, con fecha del 15 de noviembre de 2017.
3. Álvarez, Álvarez y Navarro Arquitectos, S.L.P., con fecha del 16 de noviembre de 2017.
4. CF Cabrera-Febles, Arquitectura, Paisaje y Urbanismo, S.L.P., con fecha del 16 de noviembre de 2017.
5. OA3-Oficina de Arquitectura Tres, S.L.P., con fecha del 17 de noviembre de 2017.
6. U.T.E. Adriale-Gumersindo Trujillo, con fecha del 17 de noviembre de 2017.
7. U.T.E. Caro & Mañoso-Fernández Duque, con fecha 17 de noviembre de 2017.
8. Walter Beltrán y Asociados, S.L.P., con fecha del 17 de noviembre de 2017.
9. U.T.E. Perera Rodríguez Arquitectos Asociados, con fecha del 20 de noviembre de 2017.
10. Doña Carmen M. Sosa Martín, con fecha del 21 de noviembre de 2017.
11. Jorge Rodríguez Cruz Arquitecto, S.L.P., con fecha del 23 y el 30 de noviembre de 2017.
12. Don Kadim Nasser González, con fecha del 23 de noviembre de 2017.
13. Doña Cristina González Estévez, con fecha del 23 de noviembre de 2017.
14. PROINTEC, S.A., con fecha del 24 de noviembre de 2017. -----

DUODÉCIMO. – Con fecha del 18 de diciembre de 2017, una vez comprobada la documentación requerida a los licitadores y aportada por estos, se comprueba que la misma, cumple con las condiciones que para la misma fija el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dando por subsanadas las anomalías señaladas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 13ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen en la licitación, con carácter previo a la aprobación por el Órgano de Contratación, se emite informe por el Técnico Responsable de Gestión de Recursos Humanos y Contratación del Servicio de Régimen General, por el que se formula propuesta de Resolución, con el siguiente tenor literal;

Primero. – *Aprobar la relación de licitadores que formarán parte del Acuerdo Marco para la licitación de los Contratos Administrativos de Servicios que se deriven de*



Expedientes de Planeamiento y Gestión Urbanística, en el ámbito de la Gerencia Municipal de Urbanismo, con la determinación de aquellos procedimientos a los que podrán ser invitados;

- 1. OA3-Oficina de Arquitectura Tres, S.L.P., puede licitar en aquellos contratos de servicios derivados del presente Acuerdo Marco que tengan por objeto Planeamiento General, Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de Equidistribución y Proyectos de Urbanización.*
- 2. Doña Carmen M. Sosa Martín, puede licitar en aquellos contratos de servicios derivados del presente Acuerdo Marco que tengan por objeto Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de Equidistribución y Proyectos de Urbanización.*
- 3. Jorge Rodríguez Cruz Arquitecto, S.L.P., puede licitar en aquellos contratos de servicios derivados del presente Acuerdo Marco que tengan por objeto Estudios de Detalle, Proyectos de Equidistribución y Proyectos de Urbanización.*
- 4. U.T.E. Adriale-Gumersindo Trujillo, puede licitar en aquellos contratos de servicios derivados del presente Acuerdo Marco que tengan por objeto Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de Equidistribución y Proyectos de Urbanización.*
- 5. Coderch Urbanismo y Arquitectura, S.L.P., puede licitar en aquellos contratos de servicios derivados del presente Acuerdo Marco que tengan por objeto Planeamiento General, Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de Equidistribución y Proyectos de Urbanización.*
- 6. Don Kadim Nasser González, puede licitar en aquellos contratos de servicios derivados del presente Acuerdo Marco que tengan por objeto Proyectos de Equidistribución.*
- 7. Don Carlos Garcinuño Zurita, puede licitar en aquellos contratos de servicios derivados del presente Acuerdo Marco que tengan por objeto Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de Equidistribución y Proyectos de Urbanización.*
- 8. U.T.E. Caro & Mañoso-Fernández Duque, puede licitar en aquellos contratos de servicios derivados del presente Acuerdo Marco que tengan por objeto Planeamiento General, Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de Equidistribución y Proyectos de Urbanización.*
- 9. CF Cabrera-Febles, Arquitectura, Paisaje y Urbanismo, S.L.P., puede licitar en aquellos contratos de servicios derivados del presente Acuerdo Marco que tengan por objeto Planeamiento General, Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de Equidistribución y Proyectos de Urbanización.*



10. *Álvarez, Álvarez y Navarro Arquitectos, S.L.P., puede licitar en aquellos contratos de servicios derivados del presente Acuerdo Marco que tengan por objeto Planeamiento General, Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de Equidistribución y Proyectos de Urbanización.*
11. *Walter Beltrán y Asociados, S.L.P., puede licitar en aquellos contratos de servicios derivados del presente Acuerdo Marco que tengan por objeto Planeamiento General, Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de Equidistribución y Proyectos de Urbanización.*
12. *U.T.E. Perera Rodríguez Arquitectos Asociados, puede licitar en aquellos contratos de servicios derivados del presente Acuerdo Marco que tengan por objeto Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de Equidistribución y Proyectos de Urbanización.*
13. *Doña Cristina González Estévez, puede licitar en aquellos contratos de servicios derivados del presente Acuerdo Marco que tengan por objeto Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de Equidistribución y Proyectos de Urbanización.*
14. *U.T.E. AA-S-OHS_2017, puede licitar en aquellos contratos de servicios derivados del presente Acuerdo Marco que tengan por objeto Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de Equidistribución y Proyectos de Urbanización.*
15. *Proyma Consultores, S.L.P., puede licitar en aquellos contratos de servicios derivados del presente Acuerdo Marco que tengan por objeto Estudios de Detalle, Proyectos de Equidistribución y Proyectos de Urbanización.*
16. *PROINTEC, S.A., puede licitar en aquellos contratos de servicios derivados del presente Acuerdo Marco que tengan por objeto Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de Equidistribución y Proyectos de Urbanización.*

Segundo. – *Elevar la presente Resolución a la siguiente sesión del Consejo Rector, para su toma de razón. -----*

Tercero. – *Notificar la presente Resolución a los interesados. -----*

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De conformidad con lo previsto en el artículo 196 de la TRLCSP (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), se podrán concluir acuerdos marco con uno o varios empresarios con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un período determinado, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la



competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada. Para ello el mismo texto legal señala que cuando el acuerdo marco se concluya con varios empresarios, el número de éstos deberá ser, al menos, de tres, siempre que exista un número suficiente de interesados que se ajusten a los criterios de selección o de ofertas admisibles que respondan a los criterios de adjudicación, pudiendo adjudicarse los referidos contratos conforme a los procedimientos recogidos en el artículo 138 del mismo texto legal. -----

SEGUNDO. - Conforme a lo dispuesto en el artículo 197 de TRLCSP, la celebración del acuerdo marco se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación y, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días, se publicará además en el *Boletín Oficial del Estado* o en los respectivos Diarios o Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas o de las Provincias. La posibilidad de adjudicar contratos sujetos a regulación armonizada con base en el acuerdo marco estará condicionada a que, en el plazo de cuarenta y ocho días desde su celebración, se hubiese remitido el correspondiente anuncio de la misma al *Diario Oficial de la Unión Europea* y efectuado su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*. Se prevé en el artículo 153 TRLCSP la excepción de no publicación de determinada información relativa a la celebración del acuerdo marco, justificándolo debidamente en el expediente. -----

TERCERO. –Conforme a lo dispuesto en el artículo 198 del TRLCSP, cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con un único empresario, los contratos basados en aquél se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos, pudiendo el órgano de contratación consultar por escrito al empresario, pidiéndole, si fuere necesario, que complete su oferta. No obstante, cuando el acuerdo marco se hubiese celebrado con varios empresarios, la adjudicación de los contratos en él basados se efectuará aplicando los términos fijados en el propio acuerdo marco, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación. En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen en el presente Acuerdo Marco, se fija como procedimiento de licitación, las reglas que rigen los procedimientos negociados, en los términos del artículo 178 del TRLCSP, habiéndose cumplido en los mismos los requisitos fijados en el artículo 177 del mismo texto legal, con la publicidad del presente Acuerdo Marco. -----

CUARTO. – Cuando, debido a la propia naturaleza de los trabajos a realizar, resultare que no todos los términos estén establecidos en el acuerdo marco, la adjudicación de los contratos se efectuará convocando a las partes a una nueva licitación, en la que se tomarán como base los mismos términos, formulándolos de manera más precisa si fuera necesario, y, si ha lugar, otros a los que se refieran las especificaciones del acuerdo marco, con arreglo al procedimiento siguiente:

- a. Por cada contrato que haya de adjudicarse, se consultará por escrito a todas las empresas capaces de realizar el objeto del contrato; no obstante, cuando los contratos a adjudicar no estén sujetos, por razón de su objeto y cuantía, a procedimiento armonizado, el órgano de contratación podrá decidir, justificándolo debidamente en el expediente, no extender esta consulta a la totalidad de los empresarios que sean parte del acuerdo marco, siempre que, como mínimo, solicite ofertas a tres de ellos.
- b. Se concederá un plazo suficiente para presentar las ofertas relativas a cada contrato específico, teniendo en cuenta factores tales como la complejidad del objeto del contrato y el tiempo necesario para el envío de la oferta.
- c. Las ofertas se presentarán por escrito y su contenido será confidencial hasta el momento fijado para su apertura.



- d. El contrato se adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta, valorada según los criterios detallados en el acuerdo marco.
- e. Si lo estima oportuno, el órgano de contratación podrá decidir la publicación de la adjudicación conforme a lo previsto en el artículo 154 del TRLCSP.

QUINTO. - El presente Acuerdo, tal y como ha señalado el Tribunal Supremo en reiterada doctrina, así como lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no tratarse de un acto que implique reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, no es preceptivo el informe de la Intervención Delegada, si lo será en la adjudicación de los concretos contratos marco, en los que si habrá una autorización y disposición del gasto con cargo a las correspondientes aplicaciones presupuestarias. -----

SEXTO. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 y 208 del TRLCAP, los contratos administrativos se registrarán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por el TRLCSP, y sus disposiciones de desarrollo y, supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, así como por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, generales y particulares. Así mismo, como ha señalado reiterada jurisprudencia *el Pliego de Condiciones es la Ley del Contrato, por lo que ha de estarse siempre a lo que se consigne en él respecto del cumplimiento del mismo, teniendo en cuenta que para resolver las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos administrativos, es norma básica lo establecido en los Pliegos de Condiciones, puesto que en la contratación se regulan los derechos y obligaciones de la contrata, dando lugar a lo que se considera la Ley del Contrato* (SSTS Sentencia de 27 mayo 2009 RJ 2009\4517, Sentencia de 17 octubre 2000 RJ 2000\8917, por todas). -----

SÉPTIMO. – De conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 4ª y 13ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen en la presente licitación, conforme a la documentación justificativa que se presenta por los licitadores, y de conformidad con el informe del Servicio de Régimen General de 18 de diciembre de 2018, estos podrán optar a los siguientes procedimientos de licitación que se deriven del presente Acuerdo Marco;

1. OA3-Oficina de Arquitectura Tres, S.L.P., puede licitar en aquellos contratos de servicios derivados del presente Acuerdo Marco que tengan por objeto Planeamiento General, Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de Equidistribución y Proyectos de Urbanización.
2. Doña Carmen M. Sosa Martín, puede licitar en aquellos contratos de servicios derivados del presente Acuerdo Marco que tengan por objeto Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de Equidistribución y Proyectos de Urbanización.
3. Jorge Rodríguez Cruz Arquitecto, S.L.P., puede licitar en aquellos contratos de servicios derivados del presente Acuerdo Marco que tengan por objeto Estudios de Detalle, Proyectos de Equidistribución y Proyectos de Urbanización.



4. U.T.E. Adrialet-Gumersindo Trujillo, puede licitar en aquellos contratos de servicios derivados del presente Acuerdo Marco que tengan por objeto Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de Equidistribución y Proyectos de Urbanización.
5. Coderch Urbanismo y Arquitectura, S.L.P., puede licitar en aquellos contratos de servicios derivados del presente Acuerdo Marco que tengan por objeto Planeamiento General, Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de Equidistribución y Proyectos de Urbanización.
6. Don Kadim Nasser González, puede licitar en aquellos contratos de servicios derivados del presente Acuerdo Marco que tengan por objeto Proyectos de Equidistribución.
7. Don Carlos Garcinuño Zurita, puede licitar en aquellos contratos de servicios derivados del presente Acuerdo Marco que tengan por objeto Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de Equidistribución y Proyectos de Urbanización.
8. U.T.E. Caro & Mañoso-Fernández Duque, puede licitar en aquellos contratos de servicios derivados del presente Acuerdo Marco que tengan por objeto Planeamiento General, Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de Equidistribución y Proyectos de Urbanización.
9. CF Cabrera-Febles, Arquitectura, Paisaje y Urbanismo, S.L.P., puede licitar en aquellos contratos de servicios derivados del presente Acuerdo Marco que tengan por objeto Planeamiento General, Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de Equidistribución y Proyectos de Urbanización.
10. Álvarez, Álvarez y Navarro Arquitectos, S.L.P., puede licitar en aquellos contratos de servicios derivados del presente Acuerdo Marco que tengan por objeto Planeamiento General, Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de Equidistribución y Proyectos de Urbanización.
11. Walter Beltrán y Asociados, S.L.P., puede licitar en aquellos contratos de servicios derivados del presente Acuerdo Marco que tengan por objeto Planeamiento General, Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de Equidistribución y Proyectos de Urbanización.
12. U.T.E. Perera Rodríguez Arquitectos Asociados, puede licitar en aquellos contratos de servicios derivados del presente Acuerdo Marco que tengan por objeto Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de Equidistribución y Proyectos de Urbanización.
13. Doña Cristina González Estévez, puede licitar en aquellos contratos de servicios derivados del presente Acuerdo Marco que tengan por objeto Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de Equidistribución y Proyectos de Urbanización.



14. U.T.E. AA-S-OHS_2017, puede licitar en aquellos contratos de servicios derivados del presente Acuerdo Marco que tengan por objeto Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de Equidistribución y Proyectos de Urbanización.
15. Proyma Consultores, S.L.P., puede licitar en aquellos contratos de servicios derivados del presente Acuerdo Marco que tengan por objeto Estudios de Detalle, Proyectos de Equidistribución y Proyectos de Urbanización.
16. PROINTEC, S.A., puede licitar en aquellos contratos de servicios derivados del presente Acuerdo Marco que tengan por objeto Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de Equidistribución y Proyectos de Urbanización.

OCTAVO. - Si bien el presente Acuerdo Marco no establece un presupuesto de licitación que determine en función de la cuantía, conforme a las bases de ejecución del presupuesto vigente, el Órgano competente para su aprobación, se estima que de la entidad del mismo, debe ser objeto de aprobación por el Consejo Rector, sin perjuicio de que, conforme a la cuantía de los contratos que se adjudiquen a su amparo, por su importe, lo puedan ser por el Consejero Director, todo ello de conformidad con lo dispuesto en las Bases 2ª, 4ª, y 15ª de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de 2017, así como las Bases 6ª.2. A, .B y .C de las vigentes Bases Específicas de Ejecución del Presupuesto 2017 de la Gerencia de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife. El Consejo Rector, en Acuerdo de 22 de septiembre de 2017, en sesión de carácter ordinaria, delegó la competencia del/la Sr./Sra. Consejero/a Director/a para la culminación de los restantes trámites del procedimiento, incluida la adjudicación de los correspondientes contratos marco, salvo que, por la cuantía de los mismos, conforme a las bases de ejecución de los presupuestos vigentes en el momento de la adjudicación, por razón de la cuantía, se determinase órgano de contratación distinto.

A la vista de los antecedentes y de los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente administrativo, **RESUELVO:**

Primero. – Aprobar la relación de licitadores que formarán parte del Acuerdo Marco para la licitación de los Contratos Administrativos de Servicios que se deriven de Expedientes de Planeamiento y Gestión Urbanística, en el ámbito de la Gerencia Municipal de Urbanismo, con la determinación de aquellos procedimientos a los que podrán ser invitados;

1. OA3-Oficina de Arquitectura Tres, S.L.P., puede licitar en aquellos contratos de servicios derivados del presente Acuerdo Marco que tengan por objeto Planeamiento General, Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de Equidistribución y Proyectos de Urbanización.
2. Doña Carmen M. Sosa Martín, puede licitar en aquellos contratos de servicios



derivados del presente Acuerdo Marco que tengan por objeto Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de Equidistribución y Proyectos de Urbanización.

3. Jorge Rodríguez Cruz Arquitecto, S.L.P., puede licitar en aquellos contratos de servicios derivados del presente Acuerdo Marco que tengan por objeto Estudios de Detalle, Proyectos de Equidistribución y Proyectos de Urbanización.
4. U.T.E. Adriale-Gumersindo Trujillo, puede licitar en aquellos contratos de servicios derivados del presente Acuerdo Marco que tengan por objeto Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de Equidistribución y Proyectos de Urbanización.
5. Coderch Urbanismo y Arquitectura, S.L.P., puede licitar en aquellos contratos de servicios derivados del presente Acuerdo Marco que tengan por objeto Planeamiento General, Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de Equidistribución y Proyectos de Urbanización.
6. Don Kadim Nasser González, puede licitar en aquellos contratos de servicios derivados del presente Acuerdo Marco que tengan por objeto Proyectos de Equidistribución.
7. Don Carlos Garcinuño Zurita, puede licitar en aquellos contratos de servicios derivados del presente Acuerdo Marco que tengan por objeto Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de Equidistribución y Proyectos de Urbanización.
8. U.T.E. Caro & Mañoso-Fernández Duque, puede licitar en aquellos contratos de servicios derivados del presente Acuerdo Marco que tengan por objeto Planeamiento General, Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de Equidistribución y Proyectos de Urbanización.
9. CF Cabrera-Febles, Arquitectura, Paisaje y Urbanismo, S.L.P., puede licitar en aquellos contratos de servicios derivados del presente Acuerdo Marco que tengan por objeto Planeamiento General, Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de Equidistribución y Proyectos de Urbanización.
10. Álvarez, Álvarez y Navarro Arquitectos, S.L.P., puede licitar en aquellos contratos de servicios derivados del presente Acuerdo Marco que tengan por objeto Planeamiento General, Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de Equidistribución y Proyectos de Urbanización.
11. Walter Beltrán y Asociados, S.L.P., puede licitar en aquellos contratos de servicios derivados del presente Acuerdo Marco que tengan por objeto Planeamiento General, Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de Equidistribución y Proyectos de Urbanización.
12. U.T.E. Perera Rodríguez Arquitectos Asociados, puede licitar en aquellos contratos de servicios derivados del presente Acuerdo Marco que tengan por



objeto Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de Equidistribución y Proyectos de Urbanización.

13. Doña Cristina González Estévez, puede licitar en aquellos contratos de servicios derivados del presente Acuerdo Marco que tengan por objeto Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de Equidistribución y Proyectos de Urbanización.
14. U.T.E. AA-S-OHS_2017, puede licitar en aquellos contratos de servicios derivados del presente Acuerdo Marco que tengan por objeto Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de Equidistribución y Proyectos de Urbanización.
15. Proyma Consultores, S.L.P., puede licitar en aquellos contratos de servicios derivados del presente Acuerdo Marco que tengan por objeto Estudios de Detalle, Proyectos de Equidistribución y Proyectos de Urbanización.
16. PROINTEC, S.A., puede licitar en aquellos contratos de servicios derivados del presente Acuerdo Marco que tengan por objeto Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de Equidistribución y Proyectos de Urbanización.

Segundo. – Elevar la presente Resolución a la siguiente sesión del Consejo Rector, para su toma de razón. -----

Tercero. – Notificar la presente Resolución a los interesados. -----

El Consejero Director

Carlos Enrique Tarife Hernández

**Ante mí,
La Secretaria Delegada**

Belinda Pérez Reyes